

berá convocar las Córtes todos los años, sin lo cual los presupuestos no podrian votarse.

„Otra de las circunstancias que ha tenido presentes para no fijar la época de esta reunion, es que la nacion pudiera hallarse en guerra y que la ocupacion por el enemigo de una parte del territorio pudiera impedirle, asi como una peste ú otro acontecimiento. Ademas de esto debiéramos tener presente que dos naciones tan ilustres y que nos adelantan hace años, como son la Francia é Inglaterra, no tienen dia fijo y de reunion de sus Cámaras, y que con frecuencia varían, abriendo muchas veces una sola para observar y aun regular su política por el discurso de apertura de la otra. Por consiguiente, el Congreso se convencerá de que á este punto se le ha dado una importancia que no merece, y que mirada la cosa bajo este punto de vista, es claro que lo que las Córtes deben desear es que se obligue al Gobierno á convocar las Córtes dentro de un término fijo y casi preciso, dentro del año económico que la comision indica, sin precisar dia, por las razones expuestas, por resultar de aqui mas ventajas que inconvenientes á la nacion, dejando al Gobierno esta latitud.”

El Sr. SALVATO: „Convengo con el señor preopinante en que el problema mas difícil de resolver es el abuso que puedan hacer de sus facultades los encargados del poder, y tanto mas, cuanto que para mí fueron inútiles los medios de que se valieron los ingleses, asi como los franceses, empleando toda la Guardia nacional para conservar la Carta; seguramente esto es difícil; pero por eso ¿no hemos de tentar todos los medios oportunos para conservar esa garantía? ¿diremos que es mejor dejarla al poder ejecutivo? Yo convengo en que aquella dignidad es la que hace y forma la de la misma nacion; pero conociendo el criterio de los individuos de la comision, no atacaré yo su dictámen en su esencia, sino que impugnándole, me propongo solo hacer una objecion por el modo con que se presenta, porque dice (leyó): la comision misma no extrañará que yo me fije en esta parte por el modo con que viene vestido este artículo, cuando la comision misma llama muy particularmente la atencion de todo el Congreso diciendo que es la mas importante, pues que se dirige á fijar nuestra libertad, conviniendo en que esta ha perdido mucho por el desuso de convocar á Córtes; pero es preciso que seamos muy mirados en conceder esta facultad: yo conozco que esta corresponde ó debe corresponder al Rey, y que debe ser una de sus atribuciones la convocacion ó llamamiento de las Córtes; pero conforme á las observaciones hechas por la comision en su discurso preliminar, recuerdo el derecho que para nuestras Córtes habia sido reclamado precisamente desde 1419 hasta 1523, lo ocurrido en Valladolid cuando se decretó que pasára á la nacion este derecho, el cual fue reconocido por largo tiempo, y estuvo en observancia de un modo mas ó menos igual y perfecto, pero que despues fue decayendo; y principalmente en la entrada de las naciones extranjeras en España, los Ministros fueron alejando á los pueblos de la representacion nacional, desposeyendo de ella al pueblo español, y solo dejando voto en Córtes á ciertas villas y ciudades.

„Tal es la época de esta decadencia, la cual viene reproducida á épocas posteriores: en 1805 se hallan principios, en esta de los cuales estaba escrito en los negocios graves que convocasen Córtes, y que no se impusiesen á los pueblos tributos ni pechos sin que fuesen aprobados por estas: el decreto de 1805 nos recuerda el modo con que se fue debilitando este derecho, en el cual se dice que no fuesen comprendidas en la recopilacion esas mismas leyes. Y qué, señores, el mismo decreto de 4 de Mayo de 1814 ¿no nos recuerda tambien la marcha de ese mismo despojo, al cual ha seguido el de 30 de Mayo de 1823? Esta es en mi conciencia la verdadera averiacion de todos estos datos que acreditan el hecho de que la concesion de esta facultad al trono es contra la libertad de los pueblos. Yo asi lo entiendo, porque no reconozco que aqui haya un acto obligatorio, sino facultativo, por cuya razon yo impugno este artículo.

„Al considerar yo los males que han provenido á la nacion española de esa carencia de derecho, no puedo menos de insistir en que si esta ha de ser una de las atribuciones que se asignen á la corona, es preciso tambien que convengamos en que no pueda ser considerada de otro modo que como un acto obligatorio. La comision del año 12 habia previsto la necesidad de atraer al círculo obligatorio la concesion de esta facultad, como se expresa en el art. 104 de la Constitucion. Se dice que no estamos en el caso de colocarnos en el mismo caso estadizo que entonces; yo confieso que debemos tener la ma-

yor confianza en nuestra Reina Isabel II y en la Reina Regenta y Gobernadora; pero tambien veo que estamos en el caso de mirar el porvenir. Por consiguiente, quisiera que desapareciendo, si fuese posible, la impresion que en mi ánimo produce esa redaccion que en nada favorece las garantías de los pueblos, se modificara la desnudez de esa facultad, lo cual creo no esté fuera del ánimo de los señores de la comision, á quienes no puedo menos de respetar.”

(Se concluirá.)

PUERTO-RICO 29 DE ABRIL DE 1837.

INSTRUCCION provisional para los celadores de policía de esta Capital.

(Continúa la principiada en la Gaceta anterior.)

ARTÍCULO 7º

Modo de conducirse en sus funciones con los vecinos.

En ejercicio de sus funciones y de propia autoridad, no podrán entrar con motivo alguno en las casas de los vecinos excepto las públicas, ni molestarlos con requerimientos y amenazas. Solo cuando hayan de comunicar órdenes superiores, cuando persigan algun mal hechor, ó cuando les pidan auxilio lo harán conduciéndose siempre con la mayor urbanidad, decoro y respeto.

ARTÍCULO 8º

Palabras y acciones deshonestas.

Si alguien ofende públicamente los objetos sagrados de adoracion, falta al respeto debido á los ministros del altar ó á la honestidad con palabras ó acciones, le arrestarán incontinenti, y conducirán á la presencia de uno de los Sres. Alcaldes, para que le corrija conforme á la gravedad del delito, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1º y 2º del citado reglamento.

ARTÍCULO 9º

Prohibicion de trabajar y tener tienda abierta en dias festivos.

Estando prohibido por el 4º del mismo, que los domingos y demas dias festivos de ambos preceptos se trabaje en obras públicas y otras propias de los de trabajo, como tambien que se tengan abiertas las tiendas, almacenes, talleres y casas de obreros, excepto las bodegas, boticas y pulperías de comestibles por menor; cuidarán del cumplimiento exacto de lo mandado, previniéndolo á los contraventores, en presencia de los testigos, y en caso de inobediencia darán parte al Diputado para que exija las multas impuestas en el citado artículo.

ARTÍCULO 10.

Horas en que debe cerrarse toda casa pública y de grangería.

A las diez de la noche y antes de retirarse tendrán especial cuidado en que todas las tiendas, fondas, posadas y villares, almacenes de víveres y bebidas, tabernas, casas de café, confiterías, alojerías, fumacerías y demas parages de esta naturaleza queden cerradas; pudiendo solo despacharse en las tabernas y boticas por la ventanilla, cuando lo exija alguna necesidad urgente.

ARTÍCULO 11.

Targetón en las puertas de las casas de concurrencia pública.

Cuidarán tambien que en la puerta principal de las casas de fondas, cafés, villares, loterías y galleras se tenga puesto el targetón que indique el motivo de la concurrencia, y que dichas puertas estén siempre abiertas desde el amanecer hasta la citada hora de las diez de la noche, no permitiendo reuniones en los aposentos interiores y ocultos, ni que en ellos entren mugeres. De cualquiera falta que noten relativa á este artículo y al precedente darán parte al Diputado, procurando acreditarlo, de manera que no haya lugar á excusas que evadan las penas establecidas en el artículo 18 del vigente reglamento que debe llevarse á efecto.

ARTÍCULO 12.

Juegos en las casas expresadas: artesanos, hijos de familia y esclavos que en ellas se encuentren.

Vigilarán que en las casas expresadas en los dos artículos anteriores no se juegue ninguna clase de juego; siendo solo permitido en los villares el de damas, algedrux, tablas rea-